

SE SUSCRIBE

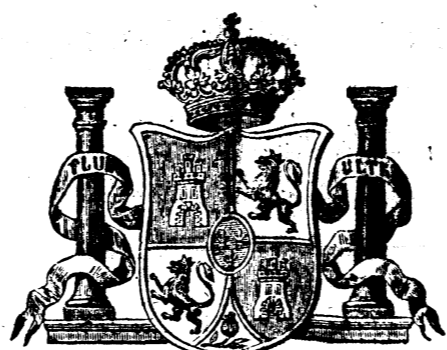
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID...	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	240
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche. La enfermedad ha entrado en el período de convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara, á las ocho de esta noche, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora la pasado bien el día, y continúa en un estado satisfactorio.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 1.º de mi Real decreto de 16 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortés el día 25 de Marzo próximo venidero.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Señalado por Real decreto de esta fecha el día 25 del próximo mes de Marzo para dar principio á las elecciones generales de Diputados á Cortés, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, la Reim (Q. D. G) se ha servido mandar se hagan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Disponiendo el art. 34 de la ley que toda eleccion de Diputados á Cortés se ha de hacer precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre, las próximas elecciones se verificarán con arreglo á las listas que quedaran ultimadas el día 15 de Mayo de 1854. Por lo tanto, los Gobernadores procederán inmediatamente á la reimpresion de estas listas en los respectivos Boletines oficiales, para que lleguen á conocimiento de todos, remitiendo un ejemplar á este Ministerio de mi cargo.

2.º Disponiendo asimismo el art. 36 que una vez publicada por el Gobierno la division y designacion de los distritos electorales que ha de comprender cada provincia, no podrán estos variarse en todo ni en parte, sino en virtud de una ley; y habiéndose ya verificado dicha division en tiempo oportuno, subsistirán los distritos que se hallaban designados en 1854, y los Gobernadores procederán igualmente á publicar de nuevo esta division en los Boletines de sus respectivas provincias para recuerdo de los electores.

3.º Para la division de los distritos en secciones procederán los Gobernadores á este Ministerio, para resolucion de S. M., lo que crean más conveniente á la mayor legalidad de la eleccion y comodidad de los electores, teniendo presente lo dispuesto en el art. 38 de la ley.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que cinco dias antes del señalado para principiar la eleccion se publique en todos los pueblos de cada distrito la division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, como igualmente de los edificios y locales donde hayan de concurrir á votar los electores.

5.º Los mismos Gobernadores cuidarán tambien de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus términos emitan sus votos los electores, y se haga el escrutinio y resumen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion; no permitiendo, bajo ningún pretexto ni motivo, la

menor transgresion en lo prescrito respecto á las operaciones electorales, á fin de que estas se verifiquen con la más escrupulosa legalidad.

6.º Para que nadie pueda alegar ignorancia, S. M. se ha servido mandar que á continuacion de esta circular se reproduzca el título V. de la ley que trata del modo de hacer las elecciones; debiendo los Gobernadores publicarlo oportunamente en los Boletines oficiales. Igualmente, y con los propios fines, se reproducen los modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, con arreglo á los cuales se habrán de extender y hacer constar todas las operaciones que se practiquen, segun se dispuso por Real orden de 12 de Noviembre de 1846.

7.º Si hubiere de procederse en algunos distritos á segundas elecciones por no haber resultado ningun candidato con mayoría absoluta en las primeras, empezarán aquellas á los cuatro dias de hecho el escrutinio general, verificándose con las mismas mesas segun el art. 61 de la ley electoral, y en los términos y plazos que la misma previene.

8.º De las tres copias del acta de escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á los Gobernadores, dirigiran estas una con oficio al Diputado electo para que le sirva de credencial, y otra á este Ministerio de mi cargo, en observancia del art. 64 de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TITULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL CITADA EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza de cada distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores ó lo ménos. La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Jefe político, y serán resueltas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Jefe político designará los edificios ó locales donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio señalado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta los doce del dia sino en el caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, los presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado; y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien desu voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga más de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halla escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores. El Presidente remitirá inmediatamente una de las lis-

tas por expreso al Jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado expuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan los arts. 53 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó para que en caso de imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó más escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta, compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere más de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las dos secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en caso contrario se llamará al de los votos más numerosos en las secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 53.

Art. 59. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 60. Hecho el escrutinio se dará á los seis dias á lo más de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos, y en el caso contrario se llamará al de los votos más numerosos en las secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 53.

Art. 61. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio señalado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 62. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 63. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta los doce del dia sino en el caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 64. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 65. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, los presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 66. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado; y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 67. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien desu voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 68. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga más de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halla escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores. El Presidente remitirá inmediatamente una de las lis-

tando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaran á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor D. N. Presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarla; nombraron de entre los electores presentes á D. N. N. N. ó la suerte decidida á favor de D. N. N. N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dio principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiese habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado

D. N. N. N. N.

Art. 52. Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extenderon dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion, cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte tantos y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Segundo y último día de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy tantos del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con expresion del número de estos, se dió principio á la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado

D. N. N. N. N.

Art. 53. Terminado, se anunció á los electores &c. (Se ejecutará y expresará lo mismo que en el día anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Día tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el escrutinio general en un solo local. En los distritos divididos en secciones se hace el escrutinio general en un solo local, ó en tantos cuantos sean los distritos que componen el distrito.

En las secciones en este día tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de..... y edificio ó local tal designado por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó de la que fuere de tal distrito) á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. N. N. N. N. Secretarios escrutadores, procedieron publicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las delos dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente de esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (tantos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. N. N. N. N. tantos votos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

D. N. N. N. N. N. tantos.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la Junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

CIRCULARES DE LA INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Cuarta seccion.—Circular núm. 1.º.—En circular de 10 de Octubre de 1

de la media compañía del undécimo, D. Mateo Carvajal y Delgado; y para la vacante que este deja, al de igual clase, que procedente del sexto tercio, se hallaba en situación de reemplazo, D. Sebastián Ricarte y Pascual.

Por otra Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado se ha servido S. M. aprobar el ascenso á segundo Capitán de la cuarta compañía del segundo tercio, vacante por retiro de D. Miguel de Lora que lo servía, al Teniente de la quinta del primero, D. Casto Alvarez y Cano; para la que este deja, al Subteniente de la única del décimo tercio, D. Bartolomé Doménguez; para la de este,

al de igual empleo de la segunda del undécimo, Don Francisco Meier y Salazar; y para la que produce este, al sargento primero de la sétima del primero, D. Juan Bernabé y Mateos.

Que el Teniente Coronel de infantería, primer Capitán, segundo jefe del sétimo, D. Manuel Gómez Rubín, ocupe la vacante de Teniente Coronel que deja Torregrosa en el undécimo, quedando por ahora mandando el sétimo en comisión.

Que el Subteniente de la primera del sexto, D. Eugenio Pablos y Martínez, pase á ocupar la vacante de Teniente que resulta en la segunda del tercero por pase á expectación de retiro de D. Julian Laguardia que lo servía.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Estado comparativo por trimestres entre la recaudación verificada en 1855 y 1856, por las contribuciones, rentas y ramos que se hallan á cargo de la misma y expresan á continuación:

Table with columns: CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS, Trimestres, RECAUDACION (En 1855, En 1856), DIFERENCIA EN 1856 (De más, De menos). Rows include: Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Contribucion del subsidio industrial y de comercio; Derecho de hipotecas; Veinte por ciento de propios; Impuesto de minas; Impuesto especial sobre grandezas y títulos; Expedicion y toma de razon de títulos; Arbitrios existentes; Conceptos eventuales.

Table: Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Columns: 1., 2., 3., 4., TOTAL. Values: 93,203.03, 119,731.69, 26,528.66, 23,706.18, 250,973.67, 15,267.19, 280,382.21, 268,216.13, 25,166.08, 235,667.91, 251,630.38, 15,962.47, 814,956.36, 890,551.87, 87,788.68, 12,166.41.

RESUMEN ANUAL.

Table: CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS. Columns: RECAUDACION (En 1855, En 1856), DIFERENCIA EN 1856 (De más, De menos). Rows include: Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Impuesto de hipotecas; Veinte por ciento de propios; Impuesto de minas; Impuesto sobre grandezas y títulos; Expedicion y toma de razon de títulos; Arbitrios existentes; Conceptos eventuales; Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

RESUMEN GENERAL.

Table: Recaudado en 1855: 370,813,653.93; Idem en 1856: 431,666,486.41; Exceso de recaudacion en 1856: Rs. vn. 60,852,832.48.

Madrid 24 de Enero de 1857.—Juan B. Trúpita.

Estado comparativo entre las cantidades presupuestas para 1856 y las recaudadas dentro del propio año, por las contribuciones, rentas y ramos que se hallan á cargo de esta Direccion, y se expresan á continuación:

Table: CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS. Columns: Cantidades presupuestas, Idem recaudadas, Deben recaudarse en los seis primeros meses de 1857, Recaudacion con exceso del presupuesto. Rows include: Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Idem del subsidio industrial y de comercio; Derechos de hipotecas; Veinte por ciento de propios; Impuesto de minas; Impuesto sobre grandezas y títulos; Expedicion y toma de razon de títulos; Arbitrios existentes; Conceptos eventuales; Arbitrios de los puertos francos de Canarias; Derrama general.

RESUMEN.

Table: Cantidades presupuestas: 490,339,450.98; Idem recaudadas durante el año: 437,877,697.24; Idem que ha de realizarse en los seis últimos meses del servicio: 534,127,148.22; Exceso de recaudacion: 3,492,929.22.

NOTAS. Los 44,769,954 rs. 66 cs. que han quedado para recaudar en los seis últimos meses del servicio de 1856 corresponden á los cupos de las provincias Vascongadas que han de formalizarse con las dotaciones que al clero de las mismas satisfacen sus Diputaciones provinciales, á las cuotas correspondientes á bienes del Estado y á cantidades pendientes de formalizacion de suminisros.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y en la Audiencia de Sevilla, entre partes, de la una Doña María Josefa de la Piedra, viuda de D. Juan Antonio Martínez de Eguiluz, y sus hijos D. Ramon, Doña María Manuela, Doña Luisa y D. Anselmo Martínez, y de la otra Doña Petrola Moreno, viuda de D. José de Lucio Villegas, sobre pago de maravedís, pendientes ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por D. Ramon Martínez de Eguiluz, único interesado hoy en el crédito que se reclama en virtud de renuncia hecha á su favor por su madre y hermanos; de cuyos autos resulta:

REVISTA MUSICAL.

DONIZETTI.—POLIUTO.—TEATRO DE LA ZARZUELA.—CONSERVATORIO DE MUSICA.—NOTICIAS.

Donizetti. Nombre simpático, nombre celebre y nombre que gran dulcemente en su memoria los artistas liricos, y los dilettanti del mundo civilizado. ¿Quién no recuerda á Ana Bolena y Lucia? ¿A Belisario y La Favorita? ¿Qué de artistas hemos escuchado, qué ratos tan deliciosos, tan sublimados y espirituales en el género dulce no hemos disfrutado escuchando las inspiradas notas de Donizetti! La memoria de los hombres de genio, de estos satélites de la Divinidad, es impeceodera sobre la tierra. Moises, Virgilio, Aristóteles, Newton, Gutenberg, Copérnico, Rosini y otros mil genios creadores, son una verdad incontestable de nuestro siglo.

Que los consortes D. José de Lucio Villegas y Doña Petrola Moreno otorgaron de mancomún á favor de Don Juan Antonio Martínez de Eguiluz tres escrituras de préstamo confesado, la primera en 31 de Diciembre de 1818, reconociendo deberle 90,000 rs.; la segunda en 16 de Junio de 1821, en la que confesaron debian al mismo D. Juan Antonio Martínez de Eguiluz 170,600 rs., incluyéndose en esta suma los 90,000 rs. de la escritura precedente, que quedaba cancelada, y en la tercera de 16 de Junio de 1825, que es el fundamento de la demanda, los mismos D. José de Lucio Villegas y su esposa Doña Petrola Moreno dijeron: Que habiendo procedido á una nueva liquidacion de cuentas, no solo no resultaba haberse satisfecho el todo ó parte de los 170,600 rs. de la herse satisfecho el todo ó parte de los 170,600 rs. de la escritura de 1824, sino que su deuda habia acrecentado hasta la cantidad de 170,828 rs., por lo que quedando cancelada dicha escritura, los dos consortes juntos de mancomún, y cada uno por sí en el todo, renunciando

causó la mayor admiracion por la novedad que excitaban sus obras, compuestas de overturas, cuartetos de violin, misas y otras composiciones de iglesia. Un ligero disgusto de familia hizo que Donizetti se alistase en el servicio militar; pero cansado de la severa Ordenanza, y deseando recobrar pronto su libertad para dedicarse á escribir para el teatro, que era toda su gran inclinacion, pudo proporcionarse un libreto y dar su primera ópera, Enrico di Borgogna, en el teatro de San Lúcas, en Venecia, en 1818. A esta ópera siguieron La Follia, Le Nozze in Villa, Il Falegname di Livonia. En Roma excitó un verdadero fanatismo su Zoraida di Granata, dada en el teatro Argentino, obteniendo igual éxito en Nápoles La Zingara y La Lettera anonima.

las leyes y derechos de la mancomunidad, se obligaban á pagar á D. Juan Antonio Martínez de Eguiluz, en el plazo de dos años, á contar desde 1.º de Enero del de la fecha, la expresada cantidad de 170,828 rs. que para sus urgencias le habia prestado sin premio ni interes alguno, como lo juraban, renunciando expresamente Doña Petrola Moreno la ley 2.ª título XII de la Partida segunda, y la 61 de Toro, de cuyo contenido fue instruida por el escribano, jurando que para formalizar esta escritura no habia sido persuadida con eficacia, ni aterrorizada directa ni indirectamente por su marido ni por otra persona en su nombre, y que la otorgaba de su libre y espontánea voluntad por convertirse sus efectos en su utilidad.

I Pazzi per progetto, La Regina di Golconda, L' Elixir d'amore, Ottomessi in due ore, Le Convenienze teatrali y Gianni di Calais; to las representadas hasta 1833, y algunas, como L' Elixir d'amore, se repiten en nuestros dias con grande éxito. Vámos á entrar en la última época del nuestro compositor, la cual data desde 1838, que fue llamado á París por el empresario del teatro italiano con objeto de que alternase con Bellini en la composicion de los spartitos que habian de representarse en el teatro de los bouffes italiens como le nombran los parisienses. Marino Falliero fue la primera obra de Donizetti que se oyó ejecutada en París (1835), la que, á pesar de sus muchas bellezas y de que sus mejores trozos fueron escritos para el Rey de los tenores, Rubini, no pudo apagar el incendio que habian causado los Puritanos de Bellini. Aburrido por no haber conocido el gusto francés, partió Donizetti para Nápoles á mediados del citado año, donde escribió y puso en escena su divina Lucia di Lammermoor, en la que obtuvo un éxito maravilloso, siendo traducida al idioma francés, y en la que Duprez, la Stolz y Barriollet han obtenido, como artistas, los más legítimos triunfos.

de Diciembre de 1847 sobre pago de los 170,828 rs., con deducion de cualquier cantidad que se acreditase haberse entregado á cuenta; mas á las primeras diligencias que quedó paralizado el juicio hasta 9 de Marzo de 1852, en que se continuó por los actores, expresando que, lograda su objeto de interrumpir la prescripcion, no habian insistido por la continuacion del pleito, porque Doña Petrola Moreno no poseia bienes algunos; pero que habiendo fallecido su madre, debía atender con su legitima á la responsabilidad que por la indicada escritura habia contraído. La demandada excepcionó ser nulo el contrato de préstamo de que hace mérito la escritura, porque lo que hubo de verdad fue una fianza simulada, pues el crédito databa desde antes que contrajese su matrimonio con D. José de Lucio Villegas, y de negocios de este con D. Juan Antonio Martínez de Eguiluz, sin haber ella reportado ventaja alguna.

que él de la clase de cantantes á que tenia que acompañar de repente, ni los sacaba adelante con más lucidez. Rossini le confirió en 1843 la ejecucion y direccion de su célebre Stabat Mater, que se ejecutó en Bolonia por los artistas y dilettanti más distinguidos de Italia. Una circunstancia sobresale en todas sus composiciones líricas-dramáticas, es la manera de instrumentalizar, sus parlantes de orquesta, que no reconocen rival, y que facilitan el diálogo-dramático de un modo brillante y satisfactorio. Bajo su pluma, podemos decir con un célebre poeta francés:

L'orchestre pleure, grande, tonne; C'est l'amour, c'est la paix, la guerre, l'ouragan De cette immense voix, de ce foyer géant L'harmonie en torrents roule et se précipite. Tout l'auditoire est enchanté; Et de bonheur tout cœur palpité.

Madrid 24 de Enero de 1857.—Juan B. Trúpita.

según las disposiciones de la ley 61 de Toro, ó sea la tercera, título XI, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que la renuncia expresa y jurada de los beneficiarios de la indicada ley, practicada y repudiada por la misma Doña Petrola en las tres obligaciones que sucesivamente contrae, es el único fundamento que se propone como admisible para este recurso, por decirse y sostenerse por parte de D. Ramon Martínez de doctrina legal que dichas renunciaciones excusan ó anulan el cumplimiento de aquella ley, por cuanto siendo sus disposiciones un privilegio otorgado á las mujeres casadas, estas pueden usar de él, ó renunciarlo libremente:

Considerando que las leyes prohibitivas no son generalmente renunciabiles, y que aun siendo verdaderos privilegios, no siempre son susceptibles de renuncia sin permiso expreso de la ley:

Considerando que la ley en cuestion es obstativa de actos sospechosos de captación ó de violencia, por lo cual, y bajo cualquier aspecto que se la considere, es completamente improbable que el legislador quisiera fiar el cumplimiento de los fines de pública utilidad que se proponia al mero y simple arbitrio de los propios interesados en eludirla:

Considerando que por uno y por otro concepto es visiblemente contraria, así á su letra como á su evidente espíritu, toda doctrina ó interpretación que directa ó indirectamente tienda á relajar su exacta observancia, cualesquiera que sean los precedentes en que se funde, las Autoridades en que se apoye y los casos en que haya prevalecido:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Ramon Martínez de la referida sentencia de revista. Condenamos al mismo en las costas del recurso y en la pena de los 10,000 rs. de que tiene otorgada obligación, condenaciones que satisfará cuando llegue á mejor fortuna,

distribuyéndose entonces la pena con arreglo á derecho. Y por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de hoy por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la Sala segunda en el Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 17 de Enero de 1857.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE ENERO DE 1857.

Table with meteorological data for January 25, 1857. Columns include: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A (Pulgadas Inglesas, Milímetros), TERMOMETRO EN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO, and Calor máximo/mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Caja general de Depósitos y sus dependencias durante el año de 1856, comparado con los resultados obtenidos en 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table showing the account of deposits for 1856 compared to 1855. Columns include: EXISTENCIAS EN FIN DEL AÑO 1855, RECIBIDO EN EL AÑO DE 1856, TOTAL, DEVUELTO EN EL AÑO DE 1856, and EXISTENCIA EN FIN DE 1856. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table showing the account of the Caja (Treasury). Columns include: CARGO, METALICO, PAPEL, and DATA. It details the balance at the end of 1855, income, and various payments and transfers.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. OTRA. El movimiento de fondos que aparece por corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia. Madrid 25 de Enero de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Heredia.—El Contador, Cristóbal Pihana.

SUPERINTENDENCIA

DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debido subastarse en pública licitación la conducción desde el puerto de Alicante á esta capital de las armaduras de hierro que componen los techos y pisos de los edificios de la nueva Casa de Moneda y efectos tim-

brados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el día 7 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Casa nacional de Moneda. La subasta se verificará en el despacho de esta Superintendencia, en los términos prevenidos por el Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampará, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Tesorería de la misma casa la cantidad de rs. vn. 20,000, que será devuelta, terminada

rito y publica nuestro antiguo é ilustrado amigo Don Eduardo Velaz de Medrano, tomamos las siguientes líneas que se refieren á la creación de una cátedra de enseñanza del órgano en el Conservatorio. La cuestión es de oportunidad, y no seremos nosotros los que la desaprochemos. Dice así el señor Velaz de Medrano: «La enseñanza del órgano se halla por fin establecida en el Conservatorio de música; pero falta constituirle de una manera estable, dotarla con el decoro que reclama su importancia, y designar para que ocupe ese distinguido puesto á un organista de respetabilidad, que, al tomar posesión de su cargo, sepa y pueda corresponder á la confianza del Gobierno.

la subasta, á los licitadores, éxcepto á aquel en quien queda adjudicado el remate.

El día de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa. Este ítem causará efecto por parte de la Administración hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Si la proposición más ventajosa estuviese reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación entre los que hubiesen presentado aquellas; la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposición, que no podrá exceder de la que motivó el empate, quedando rematado á favor del que hiciese más ventajosa; si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Enero de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. N. vecino de... que habita en la calle de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la conducción de las armaduras de hierro que componen los techos y pisos de los edificios de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, desde el puerto de Alicante hasta esta corte, conforme en un todo con ellas, se obliga á conducir dichos hierros á razón de... (en letra el precio) rs. vn. quintal.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de Enero de 1857.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 1,767 individuos, de los cuales los 73 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto, á solicitud de los interesados... El Director de semana, Marques del Socorro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCAGEN.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante el partido cerrado de médico-cirujano titular de esta villa, por traslación del que lo obtenía á Madrid: su población es de 120 vecinos; su dotación 70 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las horas; 4,000 rs. pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y 10 rs. por la asistencia á cada parto. Estará á cargo del facultativo la asistencia de medicina y cirugía á todo el vecindario, excepto al Sr. Cura párroco, que pagará por ajuste separado, como igualmente los golpes de mano airada, sífilis y vacuna: estará libre de toda contribución, excepto la de subsidio industrial. El agraciado otorgará la competente escritura, que no bajará por los medios de un año el tiempo de contrato. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma hasta el día 13 del próximo Febrero, en el que se proveyerá, en la que manifestarán su estado.

Alcogen 12 de Enero de 1857.—El Alcalde, Melchor Moreno.—El Secretario, Manuel Mellana.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada en este día por el Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdoba, Teniente Alcalde del Juzgado de paz del distrito del Hospital de esta corte, se cita á D. Jeronimo Martinez, Doña Eugenia Infantes y D. Domingo Carrasco, cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del corriente y hora de las doce de la mañana se presenten en la audiencia de S. E., sala calle de la Magdalena, núm. 22, cuarto principal, á contestar al juicio verbal á que los demanda el presidente de la sociedad minera La Píñonera, mina Fresno del Potasi, sobre pago de varios dividendos que adeudan ó constitución de las acciones que respectivamente poseen en ella.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Enero de 1857.—Por orden del secretario Agustín Matamoros.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asessorada del mismo, é ignorándose el paradero de D. Carlos Monet, se le cita por el presente á fin de que tan pronto como llegue á su noticia se presente en la escribanía principal de dicho Tribunal, sala plazuela de la Leña, número 14, principal, á enterarse del estado de los autos enclavados contra el mismo á instancia de D. Juan Brit; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Enero de 1857.—José de Colis Ruiz.

Ignoriéndose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Collé, y habiendo de notificarse un auto relativo á los de concurso de D. Matías Gonzalez Estéfani, y expediente sobre venta de una casa correspondiente á dicho concurso, por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número Don Manuel Franco, se cita al referido Collé para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta, comparezca en la escribanía pública, sala en el piso bajo del núm. 405 de la plazuela de Villa, de esta corte, de doce á dos todos los días, no siendo feriados, con objeto de hacerle la notificación prevenida; bajo apercibimiento que pasado sin comparecer se le tendrá como decaído del derecho que pueda tener en dicho expediente. Madrid 22 de Enero de 1857.—Alvarez.—Franco.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sainz de Baranda, para que dentro del precepto término de 10 días se presente en el expresado Juzgado, con el fin de hacerle saber una providencia dada en auto seguidos en el mismo, á solicitud de D. Cayetano y D. Antonio Zappino, con D. Pedro Zappino, sobre rendición de cuentas de la caudaloría de aquellos, y hoy con D. Pedro Sainz

ción, el acompañamiento del bajo-numerado, el arte de la modulación, la transposición y las reglas tonales del concertanellista, debe estar dotado de una imaginación viva y feliz para la improvisación, cuidando de tocar siempre música que sea propia del instrumento que toca, y del cual debe tener un exacto conocimiento, así de su mecanismo como de las alteraciones que el tiempo ejerce sobre ciertos registros del órgano.

Tejiendo nosotros esta misma falta y llevados de nuestro celo por el arte, propusimos en 12 de Abril de 1855, al entonces Sr. Ministro de la Gobernación, el servir gratis una cátedra de enseñanza del órgano en el Conservatorio, oferta que no fue admitida por estarse redactando entonces un proyecto de nueva organización del Conservatorio. Posteriormente, el conocido maestro de la Real Capilla de S. M. D. Hilario Esalaba, llevado de un celo inextinguible, se encargó honríficame é interinamente de la enseñanza del órgano, habiéndose presentado en los últimos años algunos alumnos que, por su talento y aplicación, merecieron el premio de honor, que acreditan la sabia dirección del maestro Sr. Esalaba.

de Baranda. Doña Eusebia Berdugo, por la fianza que otorgaron para las resutas de la misma caudaloría; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado por sí ó por medio de procurador que le represente en legal forma, se dará por evacuado el traslado conferido al D. Manuel Sainz de Baranda como heredero de su difunto padre el referido D. Pedro, y se entenderán las notificaciones con los estrados del Tribunal, partiendo el perjuicio que haya lugar.

Por sentencia de este día del Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdoba, Teniente de Alcalde del Juzgado de paz del distrito de Hospital de esta corte, dictada en expedientes de juicio verbal á instancia del representante de la sociedad minera La Gladiadora, se ha declarado amortizadas las acciones números 75, 49, 129 y 130, que han venido poseyendo en ella D. Juan Alvarez Castriellon, D. Tomas Perez, D. Juan Gutierrez Abad y D. Teodoro Grinda por falta de pago de dividendos pasivos. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1857.—El secretario, Pedro Carrascosa.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes del finado Antonio Darsá, natural de Sirán, departamento de Chantal en el vecino Imperio francés, á fin de que se presenten en el Juzgado y por la escribanía numeraria del que refrenda, en el término de 30 días, á mostrarse parte, si lo tienen por conveniente, en la causa que se instruye con motivo del fallecimiento del Antonio, en el pueblo de Lozoyuela, de este partido, al paso por el mismo en dirección á su país, como así bien para que recojan los efectos y dinero que aquel ha dejado y se pueda responder; en otro caso se sustanciará dicha causa por sus trámites hasta definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna á 23 de Enero de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Hernandez.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á Rufina Fernandez San Roman, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado, así en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal instruida contra el mismo por sospechas de hurto; pues si así lo hiciera, se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar y entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado. Madrid 15 de Enero de 1857.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Perez, natural de Pazos de Cadona, partido judicial de Bande, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado por la escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue sobre lesiones causadas á Juan José Vicente y otros, vecino de Guadramiro; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Salamanca y Enero 20 de 1857.—Antonio Avilés.—Por mandado de Gonzalez.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c. Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda estoy siguiendo causa criminal de oficio en investigación de los autores del robo de los efectos que abajo se expresarán, ejecutado la noche del 19 del corriente en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino, una de las de esta ciudad, á fin de que todas las Autoridades, por medio de sus dependencias y subordinados, inquieran por si pueden ser habidos los citados efectos ó cualquiera de ellos, y en su caso los remitan con la persona ó personas en cuyo poder se hallaron á disposición de este Tribunal con toda seguridad, pues en ello se interesa el servicio público y recta administración de justicia, quedando á lo mismo en caso negativo y siempre que las causas vayan, ella mediante. Dado en Soria á 21 de Enero de 1857.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

Efectos robados. Una manzana bastante gruesa de una cruz de madera forrada ó chapada de plata con algunas labores. Un cáliz bueno, de plata, con una copa de oro, como de dos libras de peso, en cuyo pedestal ó peana y sus cuatro costados estaban representados los cuatro evangelistas: en la bola de empuje por donde se coje tenía los bustos de cuatro santos, entre ellos San Antonio, en la media copa inferior, por lo exterior, tenía otros ocho santos, y la otra media copa superior es lisa de oro, la cual es portátil, porque es de tornillo y se quita. Un incensario de plata con sus cuatro cadenas bastante largas y gruesas del mismo metal, dejando la copa inferior donde se colocaba el fuego. Y una naveta, también de plata, donde se pone el incienso, que en los dos ángulos de ambos extremos tenía dos ángeles con alas y un pitoncillo para levantar la tapa, y su cucharilla del propio metal imitada á una concha.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—La Junta de Damas de honor y mérito de de esta corte previene al público que las rifas terminarán mañana, como se tiene anunciado, pero que la venta continuará el lunes 26 y el martes 27, desde las doce del día, desechándose en todas las tiendas los billetes de la rifa de S. M. M. y A., cuyo sorteo se verificará en el mismo local el martes 27, de censo á seis de la tarde, por el método de la lotería moderna, siendo 70 el número.

ro de premios: serán agraciados los 70 primeros premios que salgan, los cuales se anunciarán el día siguiente en el *Diario y Gaceta*. La Junta, agradecida sobremanera a la generosidad con que el público ha correspondido a la invitación, espera continuar contribuyendo a esta asistencia a completar el resto de esta obra en beneficio de los desvalidos espíritos. [España.]

En la tarde de anteayer fueron trasladados a las respectivas sacristías los inanimados restos del señor Bertran de Lis y del Sr. D. Severiano Paz Jaramillo, fallecidos ambos hace pocos días con gran desahucio de sus atribuladas familias y numerosos amigos, según hemos tenido ya ocasión de anunciar a nuestros lectores.—Un numeroso cortejo tributó sus últimos homenajes a los finados. [Idem.]

Hemos oído decir á varios facultativos que hacia mucho tiempo no se habian experimentado en Madrid tantas pulmonías como en la temporada presente, y que es grande el número de los que han succumbido en muy pocos días de esta enfermedad. Nada tiene esto de extraño, pues desde el principio de esta epidemia hasta el día en que el termómetro no haya descendido á tres, cuatro y hasta seis grados bajo cero. [Idem.]

parece que se han hecho proposiciones al Señor Rondoni para que acepte el puesto de maestro de canto en el Conservatorio de música y declamación. [Idem.]

Estado sanitario de Madrid.—La mucha nieve que cubre hasta las faldas de los puertos de Navacerrada, Guadarrama y Sotosierra, de que se halla circundada esta capital, y los vientos duros y secos (N.E. N. y NO.) que pasan por estas sierras, y que tanto han reducido estos días, han hecho que la temperatura sea sumamente fría y desagradable. Pocas veces el termómetro ha pasado en el centro del día de 6° a 7°, y por las mañanas siempre se le ve desde 2° a 3°—El barómetro, en la variable, tuvo pocas variaciones, y la atmósfera despegada por lo regular, si bien no faltaron celajes, ráfagas, nubes y algo de agua-nieve en la madrugada del lunes.

Las calenturas inflamatorias, catarrales y gástricas, las afecciones reumáticas y nerviosas, las perineumonías, las pleuresías, los catarras, las apoplejías, las erisipelas y el sarampión, puede decirse que fueron las enfermedades que estuvieron á la orden del día.

No escasearon los afectos crónicos, que llegaron á exacerbarse con los frios tan intensos que han hecho: así es que además de succumbir no pocos enfermos á alguna de las dolencias agudas que dejamos referidas, los más lo fueron por tisis, hidropesías, pleuresías y neumonías crónicas; por parálisis, asma, afartos viscerales y catarras de todas especies.

FERRO-CARRILES PENINSULARES.

Ferrocarril de Belmes á Córdoba.—Sabemos que los interesados en esta empresa han cumplido la condición del art. 11 de su ley de concesión, según la cual debían completar el depósito de 626,544 rs. vn. fijado como garantía.

Ya habria obtenido la empresa todos los adelantos que necesita si el estado del tiempo en las regiones que atraviesa la línea les permitiera enviar allí Ingenieros y trabajadores. Según nuestras noticias dentro de muy poco tiempo empezarán con gran actividad los trabajos en toda la línea.

Ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz.—Ya han comenzado las obras de este ferrocarril por la parte de Jerez, y con ellas empieza á abrirse una nueva senda de prosperidad y de riqueza para las provincias de Andalucía. Los trabajos emprendidos ocupan ya un gran número de brazos, proporcionando á la clase proletaria elementos de vida, que son hoy de un valor inestimable.

De este beneficio están ya gozando varios pueblos de la provincia de Sevilla, en cuyo territorio han comenzado hace tiempo las obras de explotación. Si acontecimientos imprevistos no vienen á interrumpir la rápida marcha de aquellas obras, es seguro que antes de dos años podrán recorrer las locomotoras la distancia que media entre Jerez y Sevilla.

Queremos calcular hoy los productos que el camino de hierro de Sevilla á Cádiz puede rendir puesto una vez en explotación; pretendiendo fijar su movimiento y las ventas comerciales que traerá á los pueblos del tránsito, es absolutamente imposible; pero bien puede asegurarse que esta empresa superará las más lisonjeras esperanzas. Los que recuerdan el movimiento que habia hace seis años entre Cádiz y Jerez, y vean el que actualmente proporciona el ferrocarril, podrán juzgar lo que será esta vez cuando Cádiz no diste más que tres horas de la populosa Sevilla, y cuando este viaje se haga con toda la comodidad y baratura que son consiguientes á la naturaleza de las vías férreas.

Ferrocarril vizcaino.—El trazado del ingeniero señor Santa Cruz, que partiendo de Bilbao ó sus inmediaciones, termina en Miranda de Ebro, es el elegido para construir el ferrocarril vizcaino; pero se ha sometido al examen de la Diputación general y señores de las comisiones encargadas de lo importante negocio, un pensamiento que merece, á nuestro modo de ver, ser estudiado con detenimiento.

Trátase de si sería más conveniente al país, que en vez de seguir el trazado del Sr. Santa Cruz en toda su extensión hasta terminar su empalme con la línea general del Norte en Miranda, se adoptase el mismo trazado hasta situar la cordillera de montañas que corre desde Carbelli al monte de Santiago, y que de sus vertientes meridionales se dirigiese á Vitoria atravesando el valle de Zuya.

Apoyase este pensamiento en que dominada la altura de los montes próximos á Unzú, que es lo más difícil del trazado del Sr. Santa Cruz, puede dirigirse la vía con más facilidad hacia Vitoria que hacia Miranda, porque el terreno presenta menos accidentes, y la distancia es mucho más corta, pues apenas distan aquellos montes desde Vitoria tres leguas y media, y de Miranda se separan al menos ocho leguas.

De hacerse el empalme en la capital de Alava, resultará que desde las vertientes meridionales de la mencionada altura hasta el Ebro haya un trayecto de nueve y media leguas, es decir, una y media más que marchando directamente á Miranda; pero en compensación se utiliza de seis leguas de la vía general del Norte que deberá pasar por Vitoria, y no tendría que construirse la empresa vizcaina, se economizarían pues el puente de construcción de cuatro y media leguas en terrenos muy quebrados y accidentales, cuyo coste no bajaría de 12 millones de reales, de los cuales les corresponde abonar la tercera parte.

Las relaciones comerciales que median hoy entre Vitoria y Bilbao saldrán también altamente perjudicadas con el proyecto adoptado, pues las 41 leguas de camino que existen entre ambas poblaciones se convertirán en 25 pasando por Miranda, lo que aumentará considerablemente el precio de los transportes y el precio de la travesía.

Segun parece, cuando el ingeniero Sr. Santa Cruz trazó el trayecto desde Miranda á Bilbao por Subijana de Murillas, valle de Cuartango, Orduña, Amurrio &c., se trataba de que la línea general del Norte sería por aquella provincia, tocaría en Zorzoza y en la merindad de Durango, y pasaría al través de las montañas de Guipúzcoa hasta la villa de Irun; pero hoy la posición es distinta. La línea general del Norte se dirige desde Miranda á Vitoria, y desde esta ciudad á Alesna, pueblo de Navarra, para desde allí introducirse en Guipúzcoa.

Esperamos tener más pormenores sobre este interesante asunto para formular una opinión definitiva y comunicársela á nuestros lectores. *(Gaceta de los caminos de hierro.)*

BARCELONA 21 de Enero.—Desde ayer ha bajado el precio del pan de un cuarto por cada tres libras, y los panecillos de tres y de seis onzas vuelven á venderse al mismo precio que antes.

Ayer, en cumplimiento de un voto de ciudad, se celebró con la mayor solemnidad la fiesta del glorioso mártir San Sebastián, cuyas reliquias, que durante el año se convierten con el mayor decoro colocadas en el archivo de las Casas consistoriales, fueron trasladadas procesionalmente desde la santa iglesia catedral á la iglesia de San Miguel Arcángel. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo autorizó este acto religioso con su venerable presencia, y causó alguna extrañeza que no concuerria al mismo el Excmo. Ayuntamiento, á tenor de los acuerdos que constan en las actas municipales. [D. de B.]

BILBAO 22 de Enero.—Tenemos completo fundamento para poder asegurar á nuestros lectores que la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España ha satisfecho en Bayona á Mr. Lathuille y compañía, de aquel comercio, la cantidad de 17,099 frs. por los 200 onzas de oro que desaparecieron de su coche salido de Bilbao en su viaje de 15 de Diciembre, y á cuyo mayoral encargado de la conducción se puso preso con este motivo.

A pesar de que éste contra quien se seguía el juicio

fué puesto en libertad el día 17 por aquel Tribunal, en atención á que parece nada resultaba contra él de las deposiciones de los testigos llamados á declarar, la empresa en Bilbao ha denunciado al Tribunal el hecho, y con este motivo parece que se está instruyendo la competente sumaria: hasta tanto que salga de este estado nos abstendremos de hacer todo comentario: á este curioso al mismo tiempo que grave suceso. *(Irracab.)*

En los periódicos de Menorca que acabamos de recibir no encontramos nada notable. Del Eco tomamos lo siguiente:

«El bergantín francés *Malbédé*, de porte de 150 toneladas, su Capitán Mr. Coulet, que salió del puerto de Marsella el Viernes 16 del actual para dirigirse á Gambia (Senegal) con cargamento de jabón, champagne, aguardiente, vino, arroz, velas, &c., &c., fué arrojado por el terrible temporal de estos días contra la costa N. de esta isla en el punto llamado Regal de S'au, á las once y media de la noche del sábado último. El buque ha quedado hecho á astillas y su cargamento perdido, no habiéndose podido salvar más que el marinero Bartolomé Rossi de los nueve tripulantes, y el armador Mr. Pons de Grosaill y su hijo que iba á bordo.»

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Mannheim.—**París, Domingo 25 de Enero.**—Monsieur Morlot ha sido nombrado Arzobispo de París.—El Emperador ha recibido en audiencia pública al Embajador persa Ferok-Khan, y en las palabras que le dirigió ha expresado el deseo de que su presencia aceleré el restablecimiento de una paz durable.

Asegura el *Nord* que M. de Mantouffil acaba de anunciar oficialmente á la Cámara de los Delegados que habiendo sido puestos en libertad, sin condición, los prisioneros de Neufchatel, nada se oponía ya para que la cuestión suiza se sometiera á una conferencia europea. M. Kern será el encargado por el Consejo federal para representar á Suiza en dicha conferencia, y ha salido el 21 de Berna para París.

Se habla en Viena de cambios que se verificarán en breve en el personal del Gabinete.

La conferencia para la discusión del firman de los Principados moldo-valacos se reunió el día 7 del actual en el palacio de la embajada de Francia, determinándose definitivamente la nueva redacción del firman. Solo quedan que discutir los párrafos relativos á las atribuciones de los Divanes y á sus relaciones con los miembros de la comisión de reorganización.

Aunque la discusión de estos párrafos no concluirá con la misma facilidad que las de los otros puntos del firman, el espíritu de conciliación de que todos los miembros de la conferencia se han manifestado animados, ha separado todo motivo de desacuerdo, y las ligeras modificaciones introducidas en el texto de aquellos artículos han calmado las inquietudes cuya manifestación se temía. El Intermunio de Austria está satisfecho del resultado obtenido.

El nuevo firman guarda el mismo silencio sobre la cuestión de la reunión de los dos Principados. Las prerrogativas de la Sublime Puerta, como corte soberana, están conservadas, y el Gobierno turco mantiene su derecho de veto sobre los deseos que puedan expresar los Divanes si atacan á los derechos de soberanía del Sultan. Soamente el párrafo del firman que dice que los Divanes no deberán ocuparse de cuestiones contrarias á los derechos de la Sublime Puerta, ha sufrido una modificación en sentido ménos absoluto.

Segun la nueva redacción, se dice en ella que se espera que los Divanes no se ocuparán... &c.

La conferencia volverá á reunirse pronto en casa del Gran Visir para asistir á la lectura del firman modificado, que se ocupa en redactar á la Sublime Puerta. Los miembros de la comisión de reorganización serán invitados á asistir á esta sesión.

El Gobernador de Canton (China), Yeh, ha publicado la proclama siguiente:

«Pueblo: Desde que acepté el cargo que ejerzo, tengo obligaciones hacia vosotros. Me habeis mirado como un padre, os he considerado como á mis hijos. Hace cuatro años murieron los rebeldes por centenares y por millares, y vosotros os unisteis para resistir lo cual es muy meritorio, sin permitir que subsistiesen sus actos. Ahora tambien habeis manifestado vuestros méritos.

Los rebeldes bárbaros han excitado disturbios, atacando nuestra dinastía celeste, destruyendo los fuertes, quemando las tiendas y haciendo la guerra á la ciudad. Mis inquietudes con este motivo penetraron hasta la médula de mis huesos, y nuestra cólera se excitó tambien.

He recibido órdenes imperiales de continuar firmemente la guerra con los recursos del Tesoro, de bloquear el río y la mar, y de destruir los restos del enemigo. Debeis emplear vuestra fuerza para el Imperio, como valientes soldados, con objeto de que no quede un resto de los ladrones.

Si alguno habla de paz será tratado con arreglo á la ley marcial. Si no amase al pueblo como á mis hijos, los bárbaros rebeldes le engañarian ciertamente. Debeis ser fieles con un corazon puro; obedeced temblando.»

Una carta de New-York, fecha 7 de Enero, contiene nuevos pormenores sobre la cuestión de la reforma de las tarifas. La comisión del Congreso encargada del examen de las proposiciones del Gobierno ha invertido en este trabajo más tiempo y atención que se habia creído al principio, y de algunas modificaciones parciales introducidas saldrá probablemente una reforma casi total de la legislación aduanera.

No solamente el azúcar, la lana y el hierro á propósito para la construcción de ferro-carriles, se hallan para declararse francos, sino que se trata tambien de bajar de una manera notable los derechos sobre el vino.

Las noticias recibidas de la América del Sur no dejan de tener interés. El 13 de Diciembre fue derrotado Walker completamente en una tentativa desesperada sobre Massaya. En las regiones de la Plata el orden y la tranquilidad vuelven á renacer; en Montevideo se han verificado las elecciones sin desórdenes; en Buenos-Aires, el Gobierno lucha contra la influencia cada día más preponderante de la Confederación Argentina. La Ciudad de Paraná, creación de Urquiza, es en la actualidad el asiento de todas las Legaciones, establecidas antes en la capital de la antigua colonia española, y el Rosario, puerto nuevamente abierto en el río Paraná, ha recibido ya la visita de cierto número de buques extranjeros á despecho de Montevideo y de Buenos-Aires.

AUSTRIA.—**Viena 16 de Enero.**—El nombramiento del Arzobispo Fernando Maximiliano como Virey de Italia se considera como positivo. En el caso en que las relaciones amistosas entre Austria y Cerdeña se restablezcan, el Conde Karniky representará á Austria en Turin, y el Conde Jaclen ó el Conde Adrien Revel representará la Cerdeña en Viena. *(Noticiero de Hamburgo.)*

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Policarpo, Obispo y mártir, y Santa Paula, viuda romana.
Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Gerónimas de la Concepcion.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, y la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ATEA.		PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
2,539 fanegas de trigo.					
1,760 arrobas de harina de id.					
4,140 libras de pan cocido.					
6,062 arrobas de carbon.					
81 vacas, que componen 34,415 libras de peso.					
532 carneros, que hacen 13,459 libras de peso.					
		Por mayor.	Por menor.		
Carne de vaca... 44 á 49 rs. ar. b.	48 á 20 cts. lib.			Cebada de... 52 á 56	
— de carnero. 47 cts. lib.	18 á 20 id.			Algarroba... 4 55	
— de ternera. 78 á 95 rs. ar. b.	25 á 51 id.				
— de cerdo... 38 id.	38 id.				
Tocino añejo... 112 á 118 id.	40 á 52 id.				
— fresco... 36 á 38 id.	36 á 38 id.				
— en canal... 106 á 108 id.					
Lomo... 36 á 38 id.					
Jamon... 51 á 60 id.					
Acife... 62 á 67 id.					
Vino... 30 á 40 id.					
Pan de dos libras... 16-21 id.					
Garbanzos... 40 á 46 id.	14 á 16 id. lib.				
Judas... 10 á 12 id.					
Arroz... 32 á 36 id.	12 á 14 id.				
Lentejas... 18 á 22 id.	7 á 8 id.				
Carbon... 7 á 9 id.					
Jabon... 40 á 62 id.	15 á 22 id.				
Patatas... 7 1/2 á 8 id.	3 á 4 id.				

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Revista mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

El Cónsul general de España en Montevideo participa que el Gobierno del Estado de Buenos-Aires, con fecha 12 de Noviembre, ha aprobado un proyecto formulado por D. Vicente Casares para establecer, dentro de los 60 días de la fecha del contrato respectivo, un faro de primera clase, y tal como se usan en las barcas de luz del Canal de la Mancha, en un ponton de más de 200 toneladas, en el extremo Este del Banco Ortiz del Río de la Plata; otro en el Banco Chico, en un ponton de 100 to-

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE PALERMO.

ARTICULOS DE IMPORTACION.	PRECIOS.		PESO ó medida.	DERECHOS de Aduana.		DERECHOS de tara.
	Ducados.	Granos.		Ducados.	Granos.	
Cacao Marañon	De 41.50	á 42	Quintal.	8		6 por 100
Café de Puerto-Rico	38.50			42		id.
Idem de Rio	35			36		id.
Idem de Santo Domingo	29			29.50		id.
Canela	138			142		20 por 100
Cera de América	75			78		15 por 100
Cueros de Buenos-Aires de Rotoli 1/4 á 1/2.	63			64		id.
Idem de Rotoli 3/4	40			40		id.
Hierro inglés	64			65		id.
Idem en laminas	5.50			6		67
Pimenta	40			40.50		id.
Tabaco Virginia en hoja	26.50			27		id.
Idem de segunda calidad manufacturado	51			54		44 por 100
Azúcar de Holanda de primera en cajas	42			45		id.
Idem de segunda calidad en id.	28.50			29		18 por 100
Idem de tercera calidad en id.	27.50			28		id.
	26			26.50		id.

ARTICULOS DE EXPORTACION.

Artículo	Precio	Peso ó medida.	Derechos de aduana.	NOTAS.
Trigo de primera calidad.	41.40	12		
Idem de segunda.	41.40	11.80		
Idem de tercera.	40.90	11.20		
Idem de cuarta.	40.80	11.10		
Idem misto.	40.80	11.10		
Avena	6	6.20		
Cebada	8.80	9		
Habas	2.40	2.60		
Algarrobas	3.20	3.60		
Maná de Ceraci	21	22		
Idem en canutos.	4.45	4.50		
Acife	21	21.40		
Pieles de cabrito.	60.50	63		
Idem negras.	21.50	22		
Idem de cordillos blancos.	19.50	21		
Pistaches con cáscara.	66	72		
Idem lampios.	111	120		
Azúfre de primera calidad.	4.92	4.91		
Idem de segunda.	1.88	1.90		
Idem de tercera.	1.73	1.74		
Zurque molido.	9.80	10.60		
Idem en hoja	2.85	2.90		
Idem para embalar.	3.10	3.20		

Monedas. El ducado corresponde á 45 rs. vn. 19 mrs. 37 céntimos 50 milésimas. El grano corresponde á 5 mrs. 20 céntimos 37 1/2 milésimas. Pesos. El cántaro ó quintal de Sicilia corresponde á 7 arrobas de Castilla. Medidas. La salma corresponde á 24 arrobas ménos 5 libras de peso de Castilla. Cambios y fletes. Londres á 90 días, libras esterlinas, 51 un cuarto tarines. París á 80 días, francos, 43 granos 40 céntimos. Marsella á 60 días, id., 43 granos 10 céntimos. Genova á 60 días, libras piemontesas, 42 tres cuartos granos. Nápóles á 45 días, por cada 100 ducados, 1/6 P. Fondos públicos. Palermo 5 por 100 consolidado, 107 1/2 contante. Nápóles 5 por 100 consolidado, 110 1/2 contante.

Precios corrientes de la plaza de Bayona.

Artículo de importacion.	PRECIOS.	Peso ó medida.	Derechos de aduana.	NOTAS.
Trigo	de 31 á 24	hectólítro	25 céntimos.	
Centeno	14			
Cebada	40			
Avena	40	40.50		
Maiz	20	21		
Harinas	52	58	50 céntimos.	
Lanas en depósito.				
Leonesas R F S.	7	kilogramos.		
Segovianas	6.50			
Sorianas	6			
Extremas	4.50			
Camaronas	6			
Navarras finas	6.50			
De Tudela negra	4.25			
Entrufinas de Castilla	4.50			
Id. de Navarra	4.25			
Aragonesas	4.25	4.50		
Lanas en sucio.				
Finas de Navarra	2			
Entrufinas de id.	4.80			
Florifomas	4.60			
Vinos comunes.				
De Navarra	40	45	litro.	25 céntimos por cada 100
De Aragon	45	55	litros.	abundancia.
Mineral de hierro	90	1	50 kilogramos.	25 céntimos por 100 kilóg.

Artículo de exportacion.	PRECIOS.	Peso ó medida.	Derechos de aduana.	NOTAS.
Estopa	de 45 á 50	50 kilogramos.		
Lino rastrillado de 4.ª calidad.	250	300		
Id. de 2.ª id.	230			
Id. ordinario	125	150		
Materias resinosas.				
Brea seca en panes.	9.50			25 es. por cada 100 kilóg.
Resina de 4.ª calidad	10			gramos.
Id. de 2.ª id.	9.50			
Id. de 3.ª id.	8			
Acuario en barricas	42	44		
Brea	7.50	9		
Alquitran	7.40	7.50		
Belun				
Maderas.				
Tablas de 2 metros 33 cents.	46	48		
Id. de 2	60			
Id. de 3	80			
Id. de 3 3/4	90			
Listones de pino.	50			2 francos.

Pesos. El kilogramo equivale á 2 libras, 2 onzas, 12 adarmes y 15 granos, peso castellano. Medidas. El hectólítro equivale á una fanega y 9 celemines. Cambios. Bilbao, 5-22 1/2.—Santander, 5-25.—Zaragoza, 5-20.—Madrid, 5-23 1/2.—Cádiz, 5-20. Fletes. San Sebastian, 60 á 80 rs. tonelada.—Bilbao, 80 á 100.—Santander 100 á 120.

Precios corrientes de la plaza de Odessa á los 20 (1.º de Enero de 1857).

CEREALES	PRECIOS en Rublos. Cop.	Peso ó medida.	PRECIOS en Reales. Cs.	Peso ó medida.
Trigo duro	13 50	Jchetivert.	202 50	3 7/10 fanegas.
Id. fierno primera calidad	13		195	
Id. id. segunda	11 50		172 50	
Centeno	8 75		131 25	
Cebada	5 50		82 50	
Abichuelas				
Chicharos				
Maiz	6 75		414 25	
Avena			60	
Harina flor	12	Sacos de 5 pudos	180	Saco de 180 lib. castellanas.
Id. primera calidad	10		150	
Id. segunda id.	8 50		127 50	
Pan comun	3	Fuato.	45	
Arroz	3 50	Pudo.	5 50	
Sal	50		7 50	
Pastas	3 60		54	
Carbon	4 50	Jchetivert.	22 50	Las 3 7/10 fanegas.

Depósito aproximativo de la plaza.